

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »  
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »  
*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe  
 dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>en las Carreras de Juez Comarcal y Fiscal Municipal y Comarcal</b> . . . . .	
Gobierno civil de Santander			143
Circular n.º 8. Relación nominal de las licencias de caza y para cazar expedidas durante el pasado mes de septiembre . . . . .	140	<b>Anuncios Oficiales</b>	
Circular n.º 9. Haciendo pública la vigencia de la Orden circular del ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación sobre la suspensión de las fiestas de Carnaval . . . . .	140	Jefatura de Obras Públicas de Santander . . . . .	145
Circulares números 10, 11 y 12, por las que se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en los Ayuntamientos que se citan . . . . .	141	<b>Administración Económica</b>	
<b>Excma. Diputación provincial de Santander</b>		Administración de Rentas Públicas de Santander . . . . .	146
Anunciando la Orden aprobando las Ordenanzas para la imposición de derechos-tasas sobre circulación de carros, carretas y volquetes; construcción de edificios colindantes, y aprovechamientos especiales en las vías provinciales . . . . .	142	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		Ayuntamiento de Santander . . . . .	147
Ministerio de Justicia		División Hidráulica del Norte de España . . . . .	147
Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se determinan las pruebas de aptitud que han de efectuar los Jueces y Fiscales municipales para su ingreso		Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña . . . . .	148
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo . . . . .	148
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo . . . . .	149
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	149
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Peñarrubia, Los Tojos, Riotuerto y Ramales . . . . .	150
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Monte de Piedad de Santander . . . . .	150

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CIRCULAR NUMERO 8

*Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el pasado mes de septiembre de 1944:*

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	VECINDAD
1.249	Francisco Vega Abascal .....	7	La Concha.
1.250	Arsenio López Fernández .....	3	Santander.
1.251	Vicente Carreró Barnet .....	4	Idem.
1.252	Calixto Villazán Guardo .....	4	Idem.
1.253	Luis Oria Zamanillo .....	4	Peñacastillo.
1.254	Celestino Martín García .....	4	Torrelavega.
1.255	Francisco Asúa González .....	4	Idem.
1.256	Juan José Angulo Ruiz .....	4	Tanos.
1.257	Leopoldo Sañudo Ruiz Capillas .....	4	Torrelavega.
1.258	Fernando Diego Agüero .....	4	Santander.
1.259	Martiniano Franco Cuesta .....	4	San Felices.
1.260	Josús Martínez Rodríguez .....	4	Reinosa.
1.261	José María García L. Fernández .....	4	Idem.
1.262	Manuel Gómez del Moral .....	7	Puenteviesgo.
1.263	Ramón Ugarte Aja .....	4	Guardamino.
1.264	Claudio Arriola Ruiz .....	4	Incedo.
1.265	Luis Ruiz Rivas .....	4	Ampuero.
1.266	Manuel Bolado Ibáñez .....	4	Peñacastillo.
1.267	Baldomero Salinas Mercadillo .....	4	Santander-Cueto.
1.268	Angel Pacheco López .....	4	Santander.
1.269	José González de Durana .....	3	Idem.
1.270	Aureliano Collantes Fernández .....	4	Idem.
1.271	Félix López Ruiz .....	4	Reinosa.
1.272	Angel Gómez Fernández .....	4	Idem.
1.273	Baldomero Ruiz-Zorrilla Oveja .....	3	Santander.
1.274	Manuel Diego Diego .....	4	Idem.
1.275	Andrés García García .....	4	Idem.
1.276	José Miguel Ruiz Cortés .....	4	Torrelavega.
1.277	Agustín Castillo Aja .....	4	Soto la Marina.
1.278	Francisco Sáez Picazo .....	4	Santander.
1.279	Maximino Iglesias Pardo .....	4	Idem.
1.280	José Antonio Mazarrasa Quijano .....	3	Los Corrales.
1.281	José Mier Pérez .....	4	San Mateo.
1.282	Francisco Bardales Rugarcía .....	4	Unquera.
1.283	Manuel González Gutiérrez .....	4	Molleda.
1.284	Maximino Rodríguez Fernández .....	4	Comillas.
1.285	Angel Fernández Gómez .....	4	Pelazo.
1.286	Angel Bordas Portilla .....	4	Liérganes.
1.287	Angel Bordas Otero .....	4	Idem.
1.288	José Gómez Cacho .....	4	Cerrazo.
1.289	Antonio Canales Canales .....	4	Santander.
1.290	Angel Garay Mazorra .....	4	Idem.
1.291	Abilio García Barón .....	3	Idem.
1.292	Antonio del Valle Tijera .....	4	Idem.
1.293	Antonio Calderón Abarrategui .....	4	Comillas.
1.294	Pedro Bolinaga Acasuso .....	4	Selares.
1.295	José Antonio Alonso Ahumada .....	4	Reinosa.
1.296	Antonio Salas Sáiz .....	4	Idem.
1.297	Eduardo Muñoz García .....	4	Villacantid.
1.298	Andrés Cagigas Gómez .....	4	Galizano.
1.299	Prudencio Pruneda Piñeiro .....	4	Mogro.
1.300	Pedro Corral Argumosa .....	4	Oruña de Piélagos.
1.301	Saturnino Corral Hoyuela .....	4	Idem.
1.302	Joaquín Pando Puente .....	4	Hijas.

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	VECINDAD
1.303	Felipe Diestro Gómez .....	4	Torrelavega.
1.304	Antonio García Oyarzábal .....	4	Idem.
1.305	Esteban Martín Pérez .....	4	Campuzano.
1.306	Eusebio Peón Cué .....	4	Torrelavega.
1.307	Eustaquio Torices Pajarero .....	4	Polanco.
1.308	Manuel Pérez Sánchez .....	4	Queveda.
1.309	Martín Ruiz-Pellón Valenzuela .....	4	Santander.
1.310	Feliciano Urquidi de la Hera .....	4	Setares.
1.311	Florencio Rodríguez Ruiz .....	4	Polientes.
1.312	Antonio Rodríguez Gómez .....	4	Idem.
1.313	José Ruiz Arroyo .....	4	Puenteavíos.
1.314	José Oria Ruiz .....	4	Villacarriedo.
1.315	Narciso Diego Ruiz .....	4	Soto de Carriedo.
1.316	Julio Campuzano Pérez .....	4	Los Corrales de Buelna.
1.317	Fernando Ruisánchez Carrera .....	4	Torrelavega.
1.318	José Martín Arce .....	4	Guarnizo.
1.319	Antonio Martín Movellán .....	4	Idem.
1.320	Sergio Gutiérrez Cobo .....	4	Santander.
1.321	Aureo González García .....	4	Escalante.
1.322	Secundino Bedia Castanedo .....	4	Somo.
1.323	Emigdio Bedia Bedia .....	4	Idem.
1.324	Manuel Carrera Herrera .....	4	Elechas.
1.325	Calixto Cantera Córdoba .....	4	Ceceñas.
1.326	José María Ceballos Oria .....	3	Santander.
1.327	Federico Trueba Pérez .....	4	Torrelavega.
1.328	Pedro de la Torre Miguel .....	4	Santa Cruz de Bezana.
1.329	Albino Ruiz Martínez .....	4	Reocin de los Molinos.
1.330	Senén Ruiz Martínez .....	4	Arcera.
1.331	José Luis Castillo Peláez .....	4	Santander.
1.332	Luis Riva Portillo .....	4	Idem.
1.333	Lorenzo Tova Piedra .....	4	Idem.
1.334	Fernando Cabrillo Celedonio .....	4	Torrelavega.
1.335	José Antonio Alvarado Cayuso .....	4	Idem.
1.336	Gregorio Obeso Palacio .....	4	Mazandredo.
1.337	Angel Fernández García .....	4	Barrio.
1.338	Daniel Fernández García .....	4	Idem.
1.339	Jerónimo Solís Prieto .....	4	Los Corrales de Buelna.
1.340	Federico Hornedo Correa .....	4	Comillas.
1.341	Salvador Sandi Perales .....	4	Parbayón.
1.342	Antonio Asón Quintana .....	4	Carriazo.
1.343	Macario Arregui Gómez .....	4	Otañes.
1.344	Timoteo Vicente del Castillo Alonso .....	4	Astillero.
1.345	Julio Ahumada Pérez .....	4	Liendo.

Santander, 5 de octubre de 1944.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

1986

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 9

Este Gobierno civil hace pública la vigencia de la Orden circular número 3 del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en relación con la suspensión de las fiestas de Carnaval, que dice:

“Este Ministerio ha tenido a bien disponer que continúe aquella suspensión, sin concreción de plazo; esto es, por tiempo indefinido; no pudiendo, en su consecuencia, celebrarse en adelante fiesta alguna que exteriorice en cualquier forma aquel carácter desde el domingo de Sexagésima hasta el primero de Cuaresma, que corresponde, en este año, a los días 4 al 18 de febrero actual, ambos inclusive, ni autorizarse durante esos quince días el uso de dominó, ca-

retas o disfraces en las calles y lugares públicos, ni en los cafés, casinos y círculos de todas clases los bailes que periódicamente acostumbran a organizar con tal motivo, con la sola excepción de aquellos establecimientos que, por su especial índole, tienen permiso para celebrarlos diariamente; pero aun estos mismos no podrán anunciarlos al público como bailes de Carnaval, ni introducir en ellos variación alguna que directa o indirectamente pueda revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.”

Lo que se pone en conocimiento de los señores alcaldes y demás agentes de mi autoridad, y con el fin de que se dé a estas instrucciones el más exacto cumplimiento.

Santander, 2 de febrero de 1945.

186

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## CIRCULAR NUMERO 10

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Escalante, pueblo de Escalante, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 16 de octubre de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 129, del 27 de octubre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, enero de 1945.

93

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

## CIRCULAR NUMERO 11

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Camargo, pueblo de Cacicedo, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 20 de abril de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 51, del 1 de mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, enero de 1945.

94

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

## CIRCULAR NUMERO 12

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Camargo, pueblo de Revilla, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 28 de abril de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 53, del 3 de mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, enero de 1945.

95

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

*Orden aprobando las Ordenanzas para la imposición de derechos-tasas sobre circulación de carros, carretas y volquetes, construcción de edificios colindantes y aprovechamientos especiales en las vías provinciales*

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en oficio fecha 29 de noviembre próximo pasado, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

"Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido por la Diputación provincial de Santander, en solicitud de que se le otorgue la correspondiente autorización para establecer una tasa sobre la circulación de vehículos y animales por las vías provinciales, construcciones colindantes con dichas vías provinciales y aprovechamientos especiales. —Resultando que la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Santander, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1943, acordó aprobar la implantación de derechos o tasas por utilización o aprovechamiento de los caminos vecinales y carreteras provinciales, con arreglo a una Ordenanza redactada al efecto. —Resultando que los principales preceptos de la Ordenanza indicada consisten en establecer los derechos o tasas referidas al amparo de los artículos 374 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y del 220 del Provincial de 20 de marzo de 1925, destinando la recaudación a atender a la reparación, mejora y conservación de las vías provinciales; la tasa de rodaje comprende aquellos vehículos de tracción animal que circulen por las vías provinciales, sirviendo de base de imposición el número de ruedas de los carros, en relación con el número de cañales de tiro máximo, y sección de la llanta de las ruedas; la tasa sobre animales que circulen por las vías provinciales comprende al ganado vacuno, caballar, mular y asnal, y la base de tributación será la unidad; la tasa por aprovechamientos especiales comprende los distintos conceptos enumerados en el artículo 220 del Estatuto provincial, y a continuación se determina en la Ordenanza cuál ha de ser la base de imposición para cada uno de los derechos o tasas; se regula el régimen de declaraciones, liquidaciones y de recaudación, estableciéndose quiénes se consideran defraudadores y determinándose que para los casos de defraudación regirá lo dispuesto en el capítulo 3.º del Estatuto provincial. —Por último, se detallan en la Ordenanza las tarifas aplicables a cada concepto. —Resultando que el acuerdo de la imposición de la tasa y la confección de la oportuna Ordenanza se insertaron en el "Boletín Oficial" de la provincia número 153, correspondiente al día 22 de diciembre de 1943, sin que, según se certifica, se haya presentado reclamación alguna contra las mismas. —Considerando que, dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, se remitió el expediente al Ministerio de Hacienda, que lo emitió en el sentido de considerar autorizable en general las tasas que se pretende establecer, aun cuando hace observaciones, que hace suyas este Ministerio y que se señalarán en la parte resolutive de esta Orden. —Considerando que las tasas que se pretenden establecer están autorizadas por el artículo 220 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925. —Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el de Hacienda, ha tenido a bien aprobar el expediente instruido por la Diputación provincial de Santander, en solicitud de autorización para establecer una tasa sobre la circulación de vehículos y animales por las vías provinciales, construcciones colindantes con dichas vías y aprovechamientos especiales, con las reservas siguientes: 1.ª Han de ser excluidos de la Ordenanza y quedar exentos de gravamen las propiedades,

servicios e instalaciones provinciales que estén situados en caminos vecinales. 2.<sup>a</sup> También deberá excluirse de la Ordenanza la tasa o derecho por circulación de animales por las carreteras provinciales, pues, en realidad, no se trata de un concepto comprendido en el artículo 220 del Estatuto provincial, y si bien el artículo 221 de dicho cuerpo legal dispone que será de aplicación a los derechos y tasas provinciales lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Libro 2.<sup>o</sup> del Estatuto Municipal, ello no puede interpretarse en modo alguno que sean también los propios derechos y tasas provinciales. 3.<sup>o</sup> En cuanto a la instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, así como los postes, cajas de aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica, sólo podrán ser gravados cuando estén instalados en las carreteras, caminos vecinales o zonas de urbanización.—Significo a V. E. que para que la Ordenanza instruida por la Diputación provincial de Santander sea firme, es absolutamente necesario que remita certificación acreditativa de haber quedado cumplidas las condiciones que se expresan en esta Orden.—Lo que, con devolución del expediente, comunico a V. E., para su conocimiento, traslado a la Corporación interesada y demás efectos.”

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de esta Diputación de 17 de los corrientes, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes y público en general.

Santander, 31 de enero de 1945.—El presidente M. G. Mesones.—P. A., el secretario, L. Herrera.

## “BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de diecinueve de julio del corriente año, establece en sus disposiciones transitorias, contenidas en la Base undécima, un turno especial de ingreso en las Carreras de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales para los que hayan desempeñado los cargos de Juez y Fiscal Municipal y reúnan las condiciones que la propia Ley determina.

Se hace, pues, necesario dictar las normas que han de desarrollar debidamente estos preceptos legales y facilitar al propio tiempo la adaptación del antiguo sistema orgánico al que las Bases de la nueva Ley establecen.

En su virtud, de conformidad con lo preceptuado en la disposición final de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se convoca para el ingreso en la Carrera de Juez Comarcal, por turno especial, a que se refiere el apartado e) de la segunda disposición transitoria de la Ley de Bases para

la reforma de la Justicia Municipal, a los Licenciados en Derecho que, además de este requisito, reúnan algunas de las siguientes condiciones:

Primera. Haber desempeñado el cargo de Juez Municipal, titular o suplente, durante un tiempo mínimo de dos años, sin nota desfavorable y que, además, su cese sea debido exclusivamente a la expiración del plazo por el cual fueron nombrados o a la aplicación de la referida Ley.

Segunda. Ser Secretario judicial ingresado por oposición sin nota desfavorable.

Tercera. Ser Secretario de Juzgado Municipal, también por oposición, o haber prestado servicio activo durante el plazo mínimo de dos años, en ambos casos, también sin nota desfavorable.

Cuarta. Haber sido aprobado sin plaza en las oposiciones a las Carreras judicial o fiscal.

Artículo segundo. Se convocan igualmente para el ingreso en la Carrera de Fiscal Municipal o Comarcal por el mismo turno especial a que se refiere el anterior artículo, a los Licenciados en Derecho que, además de este requisito, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

Primera. Haber desempeñado el cargo de Fiscal Municipal, titular o suplente, durante el plazo mínimo de dos años, sin nota desfavorable y que, además, su cese sea debido exclusivamente a la expiración del plazo por el cual fueron nombrados o a la aplicación de la Ley de Bases.

Segunda. Todos los que reúnan algunas de las condiciones que determina el artículo anterior.

Artículo tercero. Las pruebas de aptitud a que se refiere el presente Decreto versarán sobre las siguientes materias:

Derecho Civil y Mercantil, Derecho Penal, Derecho Procesal y Organización de Tribunales, especialmente de la Justicia Municipal, y Registro Civil.

Artículo cuarto. Los ejercicios en que han de consistir estas pruebas serán dos, escritos, que se desarrollarán en la siguiente forma:

El primero consistirá en dictaminar sobre cuestiones relacionadas con alguna de las materias que el artículo anterior determina.

El segundo, en dictar una resolución judicial o un escrito de calificación en un supuesto práctico que el Tribunal formule oportunamente.

Artículo quinto. Los Tribunales estarán constituidos por el ilustrísimo señor Director general de Justicia, o persona en quien delegue; un funcionario de la Carrera judicial, con categoría de Magistrado; otro de la Carrera fiscal, con categoría de Fiscal provincial, ambos con residencia en Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho, y un Secretario de Gobierno o de Sala de la Audiencia de Madrid.

Artículo sexto. Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán por instancia firmada dirigida a este Ministerio, por conducto del Juzgado de Instrucción al que pertenezca el domicilio del solicitante, y si no hubiere en él Juez titular en ejercicio, lo hará por medio de la respectiva Audiencia provincial.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de nacimiento legalizada o partida de bautismo, en su caso.

B) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, o certificado por el que se acredite haber aprobado todas las materias de esta Licenciatura. En este último caso, para ser nombrado Juez Comarcal o Fiscal Municipal o Comarcal, será necesario presentar testimonio del expresado título o documento que justifique el abono de los derechos necesarios para obtenerlo.

C) Certificado por el que se haga constar que el solicitante se encuentra en alguno de los casos que señalan los artículos primero y segundo de este Decreto.

D) Declaración jurada del interesado en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que para el ejercicio de cargos judiciales establece la Ley Orgánica.

E) Certificación negativa de antecedentes penales.

Los que sean funcionarios públicos elevarán su solicitud, acompañada de los documentos que anteriormente se indican, por conducto de su Jefe directo, el cual la remitirá al Juzgado de Primera Instancia o Audiencia provincial correspondiente, e informará sobre la conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo. Si el funcionario hubiere sido depurado, se unirá a la instancia el testimonio de la resolución recaída en dicho expediente.

Los interesados podrán presentar, además, los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de carácter jurídico.

Artículo séptimo. Las instancias deberán presentarse en el Juzgado o Audiencia provincial, en su caso, en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Si el día en que termine el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los Secretarios del Juzgado de Primera Instancia o de la Audiencia provincial extenderán una diligencia en la propia solicitud, en la que harán constar el día y hora de su presentación, y no admitirán las instancias que se presente después de las catorce horas del día en que termine el plazo señalado.

Artículo octavo. Presentadas las solicitudes, el Juez de Primera Instancia o el Presidente de la Audiencia, en su caso, interesarán del Alcalde de la residencia del solicitante, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Autoridad militar o dependiente de la Dirección General de Seguridad, informes oficiales acerca de la conducta pública y privada observada por el interesado, y en los que se haga constar concretamente que no ha desarrollado actividad alguna por la que se pueda poner en duda su honorabilidad e intachable conducta, y su leal adhesión al Estado nacional.

Estos informes deberán ser remitidos al Juzgado

o Audiencia provincial por las Autoridades que se indican, en el plazo máximo de cinco días.

Artículo noveno. El Juez de Primera Instancia o el Presidente de la Audiencia provincial, recibidos los informes que el artículo anterior determina, elevarán las instancias por conducto de la Audiencia Territorial a la Dirección General de Justicia de este Departamento, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la terminación del plazo señalado para presentar las solicitudes, y al remitirlas informarán con carácter reservado acerca de la conducta pública y privada del solicitante y, especialmente, del concepto, que les merece en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales.

Estos informes reservados se emitirán bajo la directa y exclusiva responsabilidad de la Autoridad informante, para lo que tendrán en cuenta los conocimientos que, acerca de la honorabilidad y conducta profesional del interesado, les haya proporcionado el desempeño de la función superior jerárquica que ejercen, ya que, cualquiera que sea el resultado de los informes que reciban de otras Autoridades, a ellos les corresponden poner de manifiesto la personalidad moral del solicitante, la cual ha de tenerse en cuenta con preferencia para ser nombrado funcionario de la Administración de Justicia.

Artículo décimo. Recibidas las instancias en el Ministerio, se procederá a su examen por el Tribunal calificador, el cual tendrá en cuenta, con preferencia, el resultado del informe secreto emitido por el Juez de Primera Instancia o el Presidente de la Audiencia provincial, podrá solicitar la ampliación del mismo en los casos que lo estime necesarios, eliminará de esta convocatoria, sin ulterior recurso, a los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre su moralidad e intachable conducta, y formará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

En el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista, cada interesado o su representante entregará en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad en metálico que se determine, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las pruebas de aptitud.

Artículo undécimo. Para la distribución y provisión de las plazas objeto de esta convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, a cuyo efecto, los interesados que figuren en alguno de los casos que dicha Ley preceptúa deberán acompañar el documento que justifique su título o condición.

Artículo duodécimo. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez. 54

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de enero de 1945).

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de octubre de 1944:

Número de matrícula	Categoría	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
		Marca	Número	Cil.							
6.959	1. <sup>a</sup>	B. S. A.	R-43643-W	1	2	Moto	100	75	José Manuel Quintanal Quevedo	Maliño	P.
6.960	3. <sup>a</sup>	3-H-C.	SIC-30108	6	28	Camión	3.150	3.500	Constantino Muñoz Lanza	San Román	P.

Santander, 2 de noviembre de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de octubre de 1944:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			Provincia	
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año		LUGAR
10.976	2. <sup>a</sup>	Quintana Quijano	María	Carlos	Rafaela	25	Enero	1921	Santander	Santander.
10.977	2. <sup>a</sup>	Arce San Emeterio	José	Pascasio	Bernardina	19	Marzo	1924	Renedo de Piélagos	Idem.
10.978	1. <sup>a</sup>	Seoane González	Cayetano	José	Gumerinda	28	Novbre	1915	Santander	Idem.
10.979	2. <sup>a</sup>	de la Mora Garay	María	César	Pilar	10	Mayo	1918	Madrid	Madrid.
10.980	2. <sup>a</sup>	García Romeu	Juan Alberto	Alberto	Mercedes	21	Febrero	1925	Granollers	Barcelona
10.981	2. <sup>a</sup>	Arce Manteca	José Antonio	José	Amada	16	Dicbre	1913	Arredondo	Santander.
10.982	2. <sup>a</sup>	Ruiz García	Francisco	Francisco	Angeles	11	Junio	1926	Castellón de la Plana	C. de la Plana.
10.983	2. <sup>a</sup>	Gutiérrez García	Ramón	Restituto	Mercedes	17	Marzo	1926	Hinojedo	Santander.
10.984	1. <sup>a</sup>	Trueba Ruiz	Laureano	Alfredo	Celestino	22	Abril	1905	Suances	Idem.
10.985	2. <sup>a</sup>	González Junco	José Angel	José	Solidad	21	Julio	1926	Cábezón de la Sal	Idem.
10.986	1. <sup>a</sup>	Merino Iturriaga	Primitivo	Primitivo	María	20	Dicbre	1920	Ruinsa	Idem.

Santander, 2 de noviembre de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación nominal de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos y que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

Nombre y apellidos	Ayuntamiento	Industria	Fecha de la insolvencia	Pesetas
Emilio Alonso Valle .....	Santander .....	Carnes frescas .....	1941	313,92
Visitación Pego Revuelta .....	Idem .....	Figón .....	"	97,92
Purificación Freire .....	Idem .....	Frutas por menor .....	"	97,92
Juan Calzada .....	Idem .....	Taller mecánico .....	"	120
Cándido Calvache .....	Idem .....	Fábrica bombones .....	"	55,20
Carlos Fano .....	Idem .....	Peluquería .....	"	156
Manuel Pérez .....	Idem .....	Idem .....	"	156
Vicente Mancebo .....	Idem .....	Carbón por menor .....	"	97,92
Santiago González .....	Idem .....	Comisionista .....	"	76,80
Antonio González Carrasco .....	Idem .....	Profesor ciencias .....	1942	52
Jesús Pombo Quintana .....	Idem .....	Comisionista .....	"	83,20
Octaviano Alonso Cano .....	Idem .....	Profesor ciencias .....	"	52
José Francisco Lombana .....	Idem .....	Idem .....	"	52
Julián Bolado Castanedo .....	Idem .....	Taller mecánico .....	"	65
Tomás Pacheco García .....	Idem .....	Médico .....	"	192,93
Antonio Cimiano San Sebastián .....	Idem .....	Carro .....	"	111,80
Saturnino González Pérez .....	Idem .....	Soldadura autógena .....	"	97,50
Fermín Prieto Rojero .....	Idem .....	Compostura relojes .....	"	83,20
Andrés Martínez López .....	Idem .....	Arroz por mayor .....	"	131,30
Bibiano Magdaleno Bustillo .....	Idem .....	Comisionista .....	"	83,20
Arturo Fernández Madrid .....	Idem .....	Idem .....	"	83,20
Julián Merino de Pedro .....	Idem .....	Idem .....	"	83,20
Antonio Perote Noriega .....	Idem .....	Idem .....	"	83,20
Octaviano Muñoz S. Celedonio .....	Idem .....	Idem .....	"	83,20
Romualdo Pffeifier Moro .....	Idem .....	Idem .....	"	83,20
Francisco González Villadiego .....	Idem .....	Idem .....	"	83,20
Aurora Fernández Iglesias .....	Idem .....	Huéspedes .....	"	265,20
Fermín Horna Ruiz .....	Idem .....	Un C-V .....	"	65
José Lanza .....	Idem .....	Taller alpargatas .....	"	83,20
Eduardo Rodríguez Pedraja .....	Idem .....	Un C-V .....	"	65
José Vellido Cantera .....	Idem .....	Fábrica jabón .....	"	32,50
Fidel Fernández Terán .....	Idem .....	Carbón por menor .....	"	106,60
Victor Cuevas .....	Idem .....	Carpintero .....	"	20,80
Petronila Ortiz .....	Idem .....	Figón .....	"	28,60
Andrés Martínez López .....	Idem .....	Buñuelos .....	"	236,60
José Blanco Fernández .....	Idem .....	Un carro y un caballo ...	"	111,80
Luciano Martínez .....	Idem .....	Fábrica guantes .....	1943	195
Idem .....	Idem .....	Idem .....	"	579,80
María Arce .....	Idem .....	Chamarilero .....	"	124,80
Laureano Bernardo .....	Idem .....	Carpintero .....	"	83,20
Idem .....	Idem .....	Un C-V .....	"	65
José Maset Rodríguez .....	Idem .....	Fotógrafo .....	"	280,80
Alfredo Arango .....	Idem .....	Fábrica de colas .....	"	19,50
José Gutiérrez .....	Idem .....	Fábrica gelatinas .....	"	3,50
Jaime Martínez Róiz .....	Idem .....	Paja por mayor .....	1942	265,20
Justo Aniano Zabala .....	Idem .....	Comisionista .....	"	83,20
Antonio Balmori Balmori .....	Idem .....	Idem .....	"	83,20
Julio García Ojeda .....	Idem .....	Idem .....	"	83,20
Francisco Martínez .....	Idem .....	Profesor ciencias .....	"	52
José Herrera Maza .....	Idem .....	Pintor de brocha .....	"	83,20
Pilar Millán del Val .....	Idem .....	Profesor ciencias .....	"	52
Julián Ortega Ruiz .....	Idem .....	Calderería menor .....	"	178,74
María Teresa Villar Romero .....	Idem .....	Profesor ciencias .....	"	52
Marcelino Liaño Alonso .....	Idem .....	Frutas por mayor .....	"	767

Santander, 20 de enero de 1945.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 117



**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER***Reforma interior de la ciudad*

## SUBASTA DE SOLARES

Esta Alcaldía hace público que a las diez horas del día cinco de marzo próximo se celebrará la subasta de solares resultantes de la reparcelación de la zona de la ciudad objeto de reforma urbana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Serán objeto de venta en pública subasta los solares propiedad de éste Excelentísimo Ayuntamiento, correspondientes a las manzanas números II y IV del plano de reparcelación de la zona siniestrada, delimitada la primera por las calles de Sánchez Silva, San José, Sevilla y Santa Clara, y la otra, por terrenos del Instituto de Segunda Enseñanza y casa número 9 de Santa Clara, al Norte; calle de los Remedios, al Sur; la de Santa Clara, al Este, y Coliseum María Lisarda, al Oeste, que responden a los siguientes linderos y descripción:

Lote número 63.—Un solar de forma trapezoidal, con una superficie de 1.855,66 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de Sánchez Silva; al Sur, con la calle de San José; al Este, con la calle de Sevilla, y al Oeste, con los lotes números 4 y 12 de la misma manzana. Tipo de licitación: 200 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 64.—Un solar de forma trapezoidal, con una superficie de 141 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la casa número 9 de Santa Clara; al Sur, con la calle de los Remedios, B del proyecto; al Este, con la calle de Santa Clara, y al Oeste, con el lote núm. 65 de la misma manzana, parcela número 30. Tipo de licitación: 225 pesetas metro cuadrado.

Lote número 65.—Un solar de forma trapezoidal, parcela número 30 del proyecto, con una superficie de 163,50 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la casa número 9 de Santa Clara; al Sur, con la calle de los Remedios, B del proyecto; al Este, con el lote número 64, parcela número 31, y al Oeste, con la parcela número 29 de la misma manzana. Tipo de

licitación: 225 pesetas metro cuadrado.

Con motivo de la adjudicación definitiva de los solares, se agregará a los linderos señalados, y con el número de los mismos, el nombre de los que resulten sus adjudicatarios.

El resto de las condiciones reguladoras de esta subasta serán las mismas que rigieron en subastas anteriores, y concretamente, las contenidas en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 12, correspondiente al 27 de enero de 1943, salvo la condición 12, que ha sido modificada por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 30 de noviembre último, en la siguiente forma:

La adjudicación definitiva del solar obliga al rematante o a sus derechohabientes a construir, con arreglo a las Ordenanzas especiales del Plan de Reforma Interior de la ciudad, dentro del término de seis meses para el comienzo de las obras, y de dos años, para su terminación. Transcurridos estos plazos sin que el rematante haya cumplido ambas condiciones, éste incurrirá en una sanción económica consistente en el diez por ciento del valor del solar en el remate, salvo que acredite que el incumplimiento fué originado por causas de fuerza mayor, perfectamente justificada y apreciada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, a su libre arbitrio. Contra esta resolución municipal no cabrá recurso de reclamación alguna, toda vez que el contrato se entiende estipulado a riesgo y ventura del adjudicatario, quedando obligada la Corporación municipal a la evicción y saneamiento de los solares subastados ante el rematante.

Santander, 1 de febrero de 1945.—El alcalde, A. Abascal.

Derechos de inserción: 146 ptas.

**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**

## ANUNCIO

Autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas esta División Hidráulica del Norte de España para realizar, por el sistema de administración, mediante destajos, las obras que comprende el proyecto de replan-

teo de defensa del barrio de Tabernillas, perteneciente al Ayuntamiento de Ampuero (Santander), contra las avenidas del río Asón, se abre concurso de destajo para la ejecución de las que se detallan en el presupuesto anejo a este concurso y detalladas también en los documentos del proyecto, por un presupuesto de cien mil pesetas (100.000), de las cuales el noventa por ciento serán abonadas por el Estado y el diez por ciento (10 por 100) por el Ayuntamiento de Ampuero.

El proyecto y condiciones del destajo pueden examinarse en las oficinas de esta División Hidráulica, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, Oviedo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, todos los días laborables, de las once a las trece horas y media.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta División Hidráulica del Norte de España, durante los cinco días (5) hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de Santander, terminando el plazo a las trece horas del último día señalado.

La apertura de pliegos se verificará ante notario, en las oficinas de esta División Hidráulica, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo para presentación de pliegos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica, y se entregarán en sobre cerrado, reintegradas con póliza de sexta clase (4,50) pesetas, reseñándose en el sobre el número de la cédula, clase, etc. La cédula se exhibirá en el momento de entregar la proposición, y el sobre llevará la indicación: "Proposición para el concurso de destajo de las obras que comprende el proyecto de replanteo de las obras de defensa de Tabernillas (Ampuero) contra las avenidas del río Asón, e irá firmado por el concursante.

En otro sobre abierto acompañará el concursante recibo de la Pagaduría de esta División Hidráulica que acredite haber hecho el depósito o fianza provisional, y justificantes de estar al corriente del Retiro Obreiro, Subsidio Familiar y accidentes del Trabajo.

La fianza provisional para poder concursar será de ocho mil pesetas (8.000), que se depositarán en metálico en la Pagaduría de esta División Hidráulica.

Esta fianza se convertirá en definitiva en el momento de la adjudicación y quedará en la Pagaduría de esta División Hidráulica para responder de la ejecución de las obras, y será devuelta al destajista cuando las obras estén completamente terminadas y recibidas.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de sociedades, los documentos que acrediten su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente, se presentará certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

Con arreglo a la Instrucción sexta de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, se tendrá en cuenta para la adjudicación del concurso la capacidad técnica y económica de los concursantes, pudiendo, con arreglo a las instrucciones novena de las citadas ser declarado desierto este concurso.

Oviedo, 13 de enero de 1945.  
El ingeniero jefe, José González Valdés.

86

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras a que se refiere el proyecto de replanteo de defensa del barrio de Tabernillas, perteneciente al Ayuntamiento de Ampuero (Santander), suscrito por el ingeniero don Ricardo Cañada Alfonso en 25 de junio de 1941, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de... pesetas (expresada en letra). (1).

(Firma del concursante).

(1) Con arreglo a la instrucción séptima de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, podrá ofrecerse, en lugar de la rebaja,

la ejecución de las obras con precios por unidad de obra, aunque no guarden proporcionalidad con los del proyecto.

Derechos de inserción: 181 ptas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 110 de 1943, por homicidio, contra Pedro Valdés Haro, en la que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes de la propiedad de dicho procesado, y que fueron embargados, que se expresan:

1.<sup>a</sup> Una cama completa de madera en buen uso, con una mesita de noche y piedra de mármol, en 300.

2.<sup>a</sup> Una cama de hierro de matrimonio completa, con una mesita de noche, de madera, con su lavabo y palangana, y dos jarras de latón el uno y de casco el otro, en 250.

3.<sup>a</sup> Una cama de hierro completa, en buen uso, y mesita de noche, en 200.

4.<sup>a</sup> Un armario de comedor antiguo en estado regular de uso, en 50.

5.<sup>a</sup> Un armario rinconero con piedra de mármol antiguo en buen uso, en 100.

6.<sup>a</sup> Dos mesas de comedor, una con cajón y otra sin él, a medio uso, en 75.

7.<sup>a</sup> Una mesa pupitre escritorio antigua a medio uso, en 60.

8.<sup>a</sup> Una mesa de cocina con masera y cajón, en uso regular, en 35.

9.<sup>a</sup> Dos armarios roperos antiguos, a medio uso, en 80.

10.<sup>a</sup> Un basar de cocina en buen uso, en 75.

11.<sup>a</sup> Cuatro sillas de madera a medio uso, en 15.

12.<sup>a</sup> Seis platos, cuatro fuentes grandes, cinco tazas de casco para desayuno, dos tarteras, dos pucheros, dos cuchillos, una docena de cucharas y otra de cubiertos, una errada de cinc, un

balde del mismo metal a medio uso, en 30.

13.<sup>a</sup> Dos azadas viejas, en 4.

14.<sup>a</sup> Una vaca holandesa del país, con estil, sin producir, de cinco años, en 800.

15.<sup>a</sup> Una novilla de la misma raza, estil, sin producir, de veinte meses, y se deslinda con el número 3 del inventario, en 1.100.

Suma total, 3.174.

#### Condiciones de la subasta

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo al valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, por pujas a la llana, el día 14 de febrero del corriente año, a las doce horas.

Dado en Santoña a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible.

138

Derechos de inserción: 118,50.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Por providencia de don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en ejecución de sentencia, dimanante del juicio ordinario de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de don Severino Fernández Iturralde, contra don Manuel Palencia Matanzas, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados, los que están de manifiesto en la cochera de la finca de don Ambrosio Madrazo, los ochocientos kilos de hierba, y en el domicilio de don Juan López Cano el carrito de burro, ambos vecinos del pueblo de Rada, de la Junta de Voto, y que han sido justipreciados en la cantidad de setecientas pesetas. Cuyos bienes se venden para pagar la cantidad reclamada y las costas, debiéndose celebrar el remate el

día quince de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Laredo a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Antonio Gómez Reino.—El secretario accidental, Teresa Martínez Salviejo. Derechos de inserción: 61 pts.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

#### Anuncio de subasta

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo en reclamación de doce mil sesenta pesetas veinte céntimos, gastos y costas incoados por el procurador don Santiago Díez de Velasco, en nombre y representación de don Marcos Bustillo Herrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Soto Iruz, contra don Santiago Diego Trueba, mayor de edad, casado, tratante y vecino de Villasevil, en cuyos autos, que se hallan en ejecución de sentencia, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes, pertenecientes al ejecutado:

1.º En el término municipal de Santiurde de Toranzo, pueblo de Villasevil, barrio y sitio del Solar de la Venta, un prado, de dieciséis áreas cincuenta centiáreas; linda: Este y Oeste, herederos de María Martínez, hoy Santiago Diego; Sur, Miguel Pacheco, y Norte, terreno común. Tasado en siete mil setecientas pesetas.

2.º Prado, en el sitio de Las Tejas de la Vega Mayor, de cabida treinta y un áreas setenta y ocho centiáreas, y linda: Norte, Amalia Sáinz; Sur, Domingo Rueda; Este, vía del ferrocarril de Astillero a

Ontaneda, y Oeste, río. Tasado en catorce mil pesetas.

3.º Prado con arbolado, al sitio de Solar de la Venta, pueblo de Villasevil, de veinte áreas cincuenta y tres centiáreas. Linda: Norte, ejidos; Sur, Este y Oeste, Miguel Pacheco. Tasado en nueve mil cien pesetas.

4.º Prado y arbolado, en El Solar de la Venta, pueblo de Villasevil, de dieciséis áreas sesenta y una centiáreas. Linda: Este, Pedro Bustamante; Oeste y Norte, ejido, y Sur, Antonio Gutiérrez. Tasado en siete mil setecientas pesetas.

5.º Tierra, situada en Villasevil, al sitio de La Venta, de cabida treinta y seis carros, con una faja de terreno al Norte que tiene una longitud de treinta y cuatro metros por diez pies de ancho, y equivale a cincuenta y cinco áreas (menos dos áreas treinta y ocho centiáreas), y linda: al Este, Rolindes Pacheco y Manuel Fernández Cavada; Sur y Norte, Félix Miranda, y Oeste, Manuel Fernández Cavada. Tasado en veinticinco mil doscientas pesetas.

6.º Casa habitación, con cuadra y pajar y huerta, en el pueblo de Villasevil, sitio de El Solar y barrio de La Venta. Linda: por la derecha o sea, al Sur, casa de herederos de Manuel Martínez; izquierda o Norte, tierra de Manuel Fernández Cavada; Oeste, herederos de María Martínez, y Este, terreno común. Adyacente a ella, y al Sur, tiene una accesoria o tejavana que se destina a pozo y lavadero. Tasada en treinta y cinco mil pesetas.

7.º Una vaca, de cinco años, pinta y negra, de raza holandesa, en producción, parida. Valorada en cuatro mil pesetas.

#### Advertencias

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veintidós de marzo próximo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las respectivas tasaciones de los bienes relacionados, cuya valoración servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo,

pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Cuarta. Que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, obrando en autos la certificación expedida con respecto a cargas, la que, con aquéllos, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para cuantos deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante el estado de titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Villacarriedo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Angel de Huidobro.—El secretario habilitado, Higinio Pelayo.

Derechos de inserción: 171 pts.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

*Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera*

EDICIO

Don Lorenzo Santibáñez Hernández, ayudante militar de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera, juez instructor del expediente de hallazgo de un tablón de madera de pino rojo por el patrón y tripulantes del vapor de pesca "Dios te salve",

Hago saber: Que navegando el referido buque a las faenas de la pesca el día 18 de los corrientes, y hallándose a unas seis millas al Norte de Tinamayor, encontró un tablón de pino rojo, sin marcas, y de las dimensiones siguientes:

Largo, 10 metros; ancho, 30 centímetros; de grueso, 10 centímetros.

Las personas que se crean dueñas de la madera reseñada se presentarán ante la autoridad de Marina en un plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, con los documentos que acrediten su derecho, pues, de no presentarse reclamación alguna dentro de dicho plazo, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el punto 5.º del artículo 45 de la Ley de Enjuicia-

miento Militar de Marina (título adicional).

San Vicente de la Barquera, 27 de enero de 1945.—El juez instructor, Lorenzo Santibáñez.

Derechos de inserción: 49,75.

**Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander**

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal del número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo visto el señor don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal del número uno de esta ciudad, el presente juicio verbal civil seguido a instancia del procurador don Fernando Alonso Cuevas, en representación de doña Carolina Zárate de la Fuente, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, contra los herederos de don Emilio del Río Gómez, y aquellas otras personas que se consideren con derecho a la herencia del mismo, sobre reclamación de ochocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, importe de los gastos originados en el entierro del finado don Emilio del Río Gómez, en cuyo juicio es también parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que, estimando la demanda, debo de condenar y condeno a los herederos del finado don Emilio del Río Gómez, o a las personas que se consideren con derecho a la herencia de referido señor, a que satisfagan a la actora doña Carolina Zárate de la Fuente la suma de ochocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que les reclama, imponiéndoles, además, el pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe, A. López.

Está conformé con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación en forma a los

herederos de don Emilio del Río Gómez, o a las personas que se consideren con derecho a la herencia de citado señor, expido la presente, en Santander a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio V. Alonso.—A. López.

Derechos de inserción: 84,75.

**ADMÓN. MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de SANTANDER**

En la sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento pleno el día 26 de los corrientes, se aprobaron las Ordenanzas y sus modificaciones que han de regir durante el presente ejercicio, quedando expuestas al público por un plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

**Ordenanzas nuevas**

Arbitrios con fines no fiscales, sobre puertas y ventanas que abran al exterior.

Idem idem sobre portales que carezcan de llamadores o timbres eléctricos.

Idem idem sobre industrias basadas en la tolerancia.

Idem idem sobre portales y calles particulares que carezcan de alumbrado.

Derecho tasa sobre seguro obligatorio contra el decomiso de carnes.

**Ordenanzas modificadas**

Sobre sello municipal.

Idem licencia de construcciones y obras.

Idem de licencia de aperturas de establecimientos.

Idem de licencia del servicio de alcantarillado.

Idem de inspección de industrias. Idem de inspección y reconocimiento de especies.

Idem de degüello y gancho.

Idem de mercados.

Idem de cementerios.

Idem de mesas al exterior.

Idem de rodaje y arrastre.

Idem de anuncios luminosos.

Idem de inquilinato.

Santander, 29 de enero de 1945. El alcalde, Abascal.

**Ayuntamiento de PEÑARRUBIA**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el corriente

ejercicio de 1945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones que procedan por los correspondientes interesados.

Peñarrubia, 27 de enero de 1945. El alcalde, Ceferino Campo. 158

**Ayuntamiento de LOS TOJOS**

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio del año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Los Tojos, 2 de enero de 1945. El alcalde, Justo Macho. 141

**Ayuntamiento de RIOTUERTO**

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, queda expuesta al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 15 de enero de 1945. El alcalde, Francisco Picazarni. 89

**Ayuntamiento de RAMALES**

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ramales, 22 de enero de 1945. El alcalde, S. Fuentecilla.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Se anuncia el extravío de la libreta 28.266 del Monte Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.